ADENDA Nº 1 DEL CONTRATO Nº 83/2018

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO N° 83/2018 DE PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR – PLURIANUAL, AMPARADO POR EL ARTÍCULO 55 INCISO B) DE LA LEY N° 2051/03, DE CONTRATACIONES PUBLICAS. ----------

Entre la ***GOBERNACIÓN DEL TERCER DEPARTAMENTO DE CORDILLERA***, con domicilio en la calle Dr. Pino y Pozo de la Virgen de la ciudad de Caacupé, representada en este acto por ***DR. HUGO ALBERTO FLEITAS OVELAR*** en su calidad de Gobernador de Cordillera, con **C.I. N°1.619.569.**; y el ***ING. ADALBERTO PASTOR ECHEVERRIA VILLASBOA***, en su calidad de Secretario General de la misma Institución Departamental, con **C.I. N° 875169.**, en adelante ***LA GOBERNACIÓN,*** por una parte, y por la otra la empresa, **LADERO PARAGUAYO S.A,** representado por el **Lic. Derlis Ivan Espínola Galeano *con CI Nº* 4.333.783 *y* RUC *80018240-5,*** domiciliado en la avda. Fernando de la mora 1735 e/Tte. Rolón Viera y Tte. Cnel. López Decoud. Asunción en adelante ***LA CONTRATISTA***, convienen en celebrar la presente **ADENDA,** que se regirá por las siguientes cláusulas. ----------

CLÁUSULA PRIMERA: CONDICIONES GENERALES Y ANTECEDENTES. ----------

Que, en virtud a las solicitudes presentadas mediante Nota Nº206/2019 y Nota Nº39../2019, respectivamente, por los Sres. Intendentes de los distritos de **JUAN DE MENA y MBOCAYATY DEL YHAGUY,** solicitando de su exclusión de las escuelas que forman partes de su distrito de la lista de beneficiarios para recibir la provisión del almuerzo escolar el de distrito de **MBOCAYATY DEL YHAGUY**: ESC. BAS. N°565 PROF. ELUIDINA MENDOZA DE FRETES (cantidad de alumnos beneficiarios 60), ESC. BAS. N°587 MARIA AUXILIADORA (cantidad de alumnos beneficiarios 27), ESC. BAS. N°715 SAN MARCOS (cantidad de alumnos beneficiarios 27) y **JUAN DE MENA** la ESC. BAS. N°8137 NUEVA ESPERANZA (cantidad de alumnos beneficiarios 67), totalizando 181 alumnos beneficiarios, en razón de que dichas instituciones municipales cuentan con sendos proyectos de provisión y distribución de almuerzo escolar para escuelas de sus comunidades. Ante dicha solicitud, el sr. Gobernador del departamento de cordillera, el ***Dr. Hugo Alberto Fleitas Ovelar***, dispuso excluir dichas instituciones escolares de la lista de beneficiarios para la provisión y distribución del almuerzo escolar proveído por esta institución departamental, y en consecuencia, dispuso que a través de la Secretaria de Educación se reorganice las listas de beneficiarios de manera a redireccionar las raciones que podrían quedar sin distrito, de tal manera y mediante los buenos oficios de la secretaria de educación y con la venia legal del Ministerio de Educación y Cultura se dispuso que las raciones que debían corresponder a las escuelas citadas más arriba serán destinadas a la Escuela Básica Nº431 Juan Pereira de la Ciudad de Isla Pucú, que

GOBERNACION III DEPARTAMENTO CORDILLERA SECRETARIA GENERAL

LADERO PARAGUAYO Sociedad Anónima - R.U.C.: 80018240-5

GOBERNACION III DEPARTAMENTO DESPACHO CORDILLERA

cuenta con **181 (ciento ochenta y un) alumnos beneficiarios matriculados**. Con este trabajo de reorganización y redireccionamiento de las raciones del almuerzo escolar proveído y distribuido por la Gobernación de Cordillera ha logrado evitar un perjuicio patrimonial importante para el Estado Paraguayo evitando que con la quita de los beneficios se tenga que rescindir parte del contrato respectivo, dicha decisión así también, con la redireccionamiento de la listas de beneficiarios para el almuerzo escolar se logra que más niños y niñas del Departamento de Cordillera puedan acceder a los importantes beneficios de una alimentación saludable, cumpliendo el estado paraguayo su misión de facilitar el acceso al desarrollo precautelando los intereses superiores del niño y niña del Departamento de Cordillera. La modificación no altera el interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan. –

La contratante considera la **MODIFICACIÓN DEL CONTRATO N° 83/2018 DE PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR – PLURIANUAL, AMPARADO POR EL ARTÍCULO 55 de la ley 2051/03 reza:** DERECHOS DE LA CONTRATANTE. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan. ----------

A fin de enmendar el inconveniente suscitado, la Gobernación de Cordillera a través de su Máxima Autoridad y en virtud a las atribuciones que le concede la Ley, ha dispuesto por Resolución N° 85/2019 de fecha 18 de febrero del 2019, modificar el Contrato **N° 83/2018 de Provisión De Almuerzo Escolar – Plurianual LPN N° 04/2018**, La modificación conforme al **Art. 55 de la Ley 2051/03** y la resolución **DNCP N° 3136/2018**. ----------

CLÁUSULA SEGUNDA:* MODIFICACIÓN DEL CONTRATO N° 83/2018*:

Acorde a las razones indicadas explícitamente en la **CLÁUSULA PRIMERA de esta Adenda,** así como los fundamentos legales expuestos; queda modificado el Contrato referido en los términos y condiciones siguientes, que afectan únicamente los términos descriptos taxativamente para el periodo lectivo 2019, permaneciendo inalterables las demás clausulas: ----------

CLÁUSULA TERCERA: Modificación de la CLAUSULA SEXTA del Contrato* N° 83/2018*:* PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES*: El mismo queda redactado como sigue: ----------

PLANILLA DE DISTRIBUCION

GOBERNACIÓN III DEPARTAMENTO CORDILLERA SECRETARIA GENERAL

LADERO PARAGUAYO Sociedad Anónima - R.U.C.: 80018240-5

GOBERNACION III DEPARTAMENTO CORDILLERA DESPACHO

RESUMEN POR DISTRITO					
AÑO 2019					
Nº	DISTRITO	CANTIDAD DE INSTITUCIONES	CANTIDAD DE MATRICULADOS	DIAS A ALCANZAR	RACIONES
1	CAACUPE	15	1.680	140	235.200
2	PIRIBEBUY	21	1.354	140	189.560
3	EUSEBIO AYALA	4	276	140	38.640
4	ISLA PUCÚ	3	336	140	47.040
5	CARAGUATAY	3	115	140	16.100
6	SAN JOSÉ OBRERO	4	130	140	18.200
7	PRIMERO DE MARZO	7	385	140	53.900
8	ITACURUBÍ DE LA CORDILLERA	3	301	140	42.140
9	VALENZUELA	4	104	140	14.560
10	SANTA ELENA	5	187	140	26.180
11	MBOCAYATY DEL YHAGUY	3	280	140	39.200
12	TOBATÍ	6	607	140	84.980
13	ARROYOS Y ESTEROS	8	590	140	82.600
14	JUAN DE MENA	14	1.101	140	154.140
15	ATYRÁ	6	619	140	86.660
16	SAN BERNARDINO	3	215	140	30.100
17	ALTOS	7	546	140	76.440
18	LOMA GRANDE	2	115	140	16.100
19	NUEVA COLOMBIA	2	183	140	25.620
20	EMBOSCADA	6	1.027	140	143.780
	TOTALES	**126**	**10.151**		**1.421.140**

CLÁUSULA CUARTA COMUNICACIÓN DE LA ADDENDA A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. ----------

Las partes acuerdan comunicar sobre la presente adenda a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a los efectos legales que correspondan. ----------

CLÁUSULA QUINTA: NUEVAS ADDENDAS. ----------

Las partes podrán suscribir otras adendas a los efectos de justificar e instrumentar el consecutivo cumplimiento de las obligaciones comprometidas por las partes en el marco de la presente adenda. ----------

En prueba de conformidad firman las partes en 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Caacupé, a los 18 días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. ----------

GOBERNACIÓN III DEPARTAMENTO CORDILLERA SECRETARIA GENERAL

LADERO PARAGUAYO Sociedad Anónima - R.U.C.: 80018240-5

GOBERNACION III DEPARTAMENTO CORDILLERA DESPACHO

Ing. Adalberto Pastor Echeverria Villasboa
Secretario General

Dr. Hugo Alberto Fleitas Ovelar
Gobernador del III Dpto. de Cordillera

Lic. Derlis Ivan Espinola Galeano
RUC 80018240-5_ C.I.C. Nº 4.333.783
"LADERO PARAGUAYO S.A."